

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0082

05 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **YONIER RAMIREZ MESA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No 184 DEL 26 DE ENERO DE 2018.**

Persona a notificar: **YONIER RAMIREZ MESA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 -23-51 Apto 501**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FERNEY LANDAZURI**

Cargo: **Auxiliar Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 05 de febrero de 2018

Señor.

YONIER RAMIREZ MESA

CARRERA 15 -23-51 Apto 501

Correo: yonier0523@gmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 184 DEL 26 DE ENERO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0082** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 184 DEL 26 DE ENERO DE 2018** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 115440”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial

PQRDS No. 184

Armenia, 26 de Enero de 2018

Señor:

YONIER RAMIREZ MESA

CARRERA 15 -23 -51Apto 501

Correo: yonier0523@gmail.com

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2018PQR875661/19/01/2018.

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, la Empresa prestadora procedió a verificar, el historial de la Matriculas115440, se observa que dicho inmueble se encuentran con un (1) mes deuda en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, por valor de \$ 24.910,

Que una vez consultada en nuestro sistema la factura correspondiente al mes de Noviembre- Diciembre de 2017 cuyo valor fue por \$ 42.297, cobrando así un consumo promedio de 10 M3, predio identificado con la matricula **No.115440**, correspondiente al predio ubicado en la CARRERA 15 -23 -51Apto 501 De la Ciudad de Armenia, evidenciando que el mismo tiene un cobro promedio ya que este se encuentra BAJO LLAVE, imposibilitando al personal contratista realizar sus funciones y presentar una lectura real. Como se evidencia en el siguiente cuadro:

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3870	0	0	9	42	BAJO LLAVE	16/01/2018	5	10	3	3	4	4
3851	0	0	10	42	BAJO LLAVE	14/12/2017	4	3	3	4	4	4
3832	0	0	3	42	BAJO LLAVE	15/11/2017	3	3	4	4	4	5
3813	0	387	3	42	BAJO LLAVE	13/10/2017	3	4	4	4	5	3
3794	387	383	4	-1	NORMAL	14/09/2017	3	4	4	5	3	4

Cuando un predio se encuentra BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio donde la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los**

medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. (en este caso el predio que se encuentra enrejado) Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

De igual manera el despacho ordeno la ejecución de vista técnica de verificación, respecto al contrato Interno **No. 115440**, la cual arrojo lo siguiente: *lectura 403, 2 personas, surte apto 501, instalaciones internas en buen estado, medidor registra normal.*

De lo anterior, es claro manifestar al peticionario que la Entidad en los últimos cuatro (4) periodos facturo bajo la figura de consumo promedio, de igual manera es evidente concluir que durante estos periodos este ha marcado 16 m3, teniendo en cuenta la última lectura tomada por los contratistas de la entidad , lectura 387 M3, el 07 de Septiembre de 2017, a la lectura actual arrojada por la visita realizada al predio el día 22 de Enero de 2018,403 M3 ,dando así un total consumido de 16 M3.

Que según el historial de los consumos facturados y cobrados durante los últimos cuatro periodos fueron más de lo que arrojo el instrumento de medición, desde la última lectura tomada el día 07 de Septiembre de 2017, a la lectura arrojada por la revisión, 403 M3 ,cobrando un consumo total de 25M3, teniendo en cuenta el resultado de la visita la entidad procedió a realizar descuento al consumo cobrado en el mes de Diciembre-Enero de 2017, correspondiente al # de cuenta 41651108 un total de 9 M3, en los concepto de Acueducto-Alcantarillado, predio identificado con la matricula 115440.Así mismo reportando al área de facturación actualizar la lectura en el sistema.

En los anteriores términos se da por tramitada su solicitud

frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZUR

Auxiliar administrativo I

Dirección Comercial